

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 5.00
Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Viernes 19 de Noviembre de 1993

No. 220

SUMARIO

Pag

MINISTERIO DE GOBERNACION

Asociación Religiosa "Hermanas Parroquiales del Espíritu Santo".....3637

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....3644

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales.....3645

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización.....3646

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Notificaciones.....3646

SECCION JUDICIAL

Subastas.....3647

Citaciones de Procesados.....3647

MINISTERIO DE GOBERNACION

ASOCIACION RELIGIOSA HERMANAS PARROQUIALES DEL ESPIRITU SANTO

Reg. No. 4888 - R/F - 849322 -Valor C\$ 675.00

Señor Notario Público, Dr. Luis Ráudes Madriz:
Soy la Representante legal de la Asociación religiosa "Hermanas Parroquiales del Espíritu Santo", a Ud. con todo respeto le solicito:

Me libréis al pié de la presente Un Segundo

Testimonio de la Escritura No. (19) diecinueve, suscrita ante sus oficinas en la ciudad de Masaya a las 10:00 a.m. del 25 de Abril de 1992, todo para terminar de llenar los trámites legales de nuestra legítima Personería Jurídica. Masaya, veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y tres.

Hna. Rosa Cristina Ampié P.- Primer Consejera.-
"Hermanas Parroquiales del Espíritu Santo.-

TESTIMONIO

Escritura número diecinueve.- (Constitución de Asociación Religiosa). En la ciudad de Masaya a las diez de la mañana del veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y dos.- Ante mí Luis Ráudes Madriz, Abogado y Notario Público, de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el trece de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro; comparecen las señoritas: Rosa Cristina Ampié Pérez, Carmen Díaz Sobalvarro, Martha Alicia González Lúquez, Ana del Carmen Sánchez Mendoza Gutiérrez, Sofía Rosalina Velásquez Urbina, María del Rosario Velásquez Mendoza, Blanca Victoria Mondoy Méndez, María José Mendoza Urbina, Josefina Vanegas Morales, Blanca Martínez Tórrez, Mayra del Socorro Méndez Hernández, Mary Cruz Pravia Rivera y María Magdalena Pavón Mora, todas mayores de edad, solteras célibes, religiosas católicas Monjas de la Orden "Hermanas Misioneras Parroquiales del Espíritu Santo" y del domicilio de Granada, República de Nicaragua, de tránsito por esta ciudad, de mí conocimiento personal, de lo que doy fé y de que tienen la capacidad civil necesaria para contratar legalmente y en especial para el otorgamiento del presente acto, en la que comparecen y proceden en sus propios nombres y representación, y dicen: Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación Religiosa, que se dedicará a la acción pastoral de servicio social educativo, moral y espiritual, sin fines de lucro y dentro de los cánones que se rigen en la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, con arreglo a las estipulaciones siguientes:

Primera: Denominación: La Asociación se

denominará; "Hermanas Misioneras Parroquiales del Espíritu Santo" siendo una sociedad de derechos diocesano, de votos privados, tendiente a formar una organización de vida común de conformidad con los cánones 673 y 681 del Derecho Canónico, obedeciendo a una formación en todos los órdenes sobre todo espiritual para la mejor respuesta al servicio de Dios en la Pía Unión por la vida común de sus asociadas, para tal fin deberá crearse o instituirse una casa de formación especial, sobre todo para las hermanas socias más recientes, garantizándose una adecuada preparación para el cumplimiento de la Pía Unión.-

Segunda: Domicilio: La Asociación tendrá como domicilio, la ciudad de Granada Nicaragua, lugar donde fué fundada por la Hermana Rosa Cristina Ampí Pérez, pudiendo establecer Centro de Servicios, en otras ciudades del País o fuera de él, según resolviera la Junta Directiva de la Asociación.-

Tercera: Las "Hermanas Misioneras Parroquiales del Espíritu Santo", se registrarán por los siguientes Estatutos:

Capítulo I: Nombre, Domicilio, Fines y Objetivos:

Artículo 1º: Nombre: Esta Asociación tiene por nombre o denominación: "Hermanas Misioneras Parroquiales del Espíritu Santo", siendo una Sociedad de Derechos Diocesano de votos privados.-

Artículo 2º: Domicilio: La Asociación tendrá como domicilio, la ciudad de Granada República de Nicaragua, lugar donde fué fundada por la Hermana Rosa Cristina Ampí Pérez, pudiendo establecerse Centros de Servicios en otras ciudades del país.-

Artículo 3º Denominación: La Asociación de las "Hermanas Misioneras Parroquiales del Espíritu Santo", en una Institución de vida común, según los cánones 673 y siguientes del Código de Derecho Canónico, erigida por el Obispo de la Diócesis de Granada.-

Artículo 4º: Fines: Inc. a) En primer lugar la Gloria a Dios y la santificación de sus miembros, las cuales vivirán en una comunidad de Amor a la Luz del Espíritu Santo (Efesios 3-1), entregándose a él, su Iglesia y su Pueblo.- b) La Santificación de los demás, para que como creyentes llena de Fé y Amor se mantengan en Virtud (1 Juan 3-1-9), y ayudando en la obra redentora a todos nuestros hermanos.- (Efesios 5: 16) (Col 4:5).- c) el fin especial es trabajar en la Pastoral de la Iglesia, cooperando en las Parroquias de acuerdo con los párrocos, llevando a cabo el apostolado que la Iglesia exige.-

Artículo 5º: Objetivos: Es objetivo promordial, ser auxiliar del clero, siempre, y en todas partes, siendo su

campo de apostolado, la acción Social de la Iglesia que no está circunscrita a lugares ni personas.

Artículo 6º: Apostolado de la Sociedad: Es de Servicio, sin fines de lucro, según los dones que el señor les ha dado (Romado 12), demostrando que no debemos temer, porque el Espíritu de Dios vive en nosotros (Juan 20-19-23), se dedicarán a promover a las personas para que se liberen de todas las esclavitudes (Lucas 4:18), y sean hombres nuevos (Col 10).- Esta Asociación es de carácter exclusivamente cristiana, apolítica y filantrópica.

Artículo 7º: La Asociación actuará con total independencia de asuntos sociales y/o políticos, al igual que de todo asunto doctrinal o administrativo de los hombres, Instituciones o iglesias que cooperen o no con ella.-

Artículo 8º: La Duración :Duración de la Asociación será de tiempo indefinido.

Artículo 9º: Son Actividades Apostólicas de la Sociedad;

- a) Evangelizar a niños, jóvenes y adultos, concientizándolos en sus deberes cristianos, apoyándose en la voluntad salvífica de Dios y en la redención de Cristo.- "Yo he vencido al mundo" (Juan 16-33) "Yo estoy con vosotros todos los días hasta el fin del mundo" (Mat. 28-20).-
- b) Podrá hacerse cargo de Parroquias a juicio del Ordinario del lugar.-
- c) Procurará la recepción de los Santos Sacramentos entre a aquellas personas que no atienden ese deber, por abandono o cualquier otra causa, dándoles previa instrucción religiosa.-
- d) Promoverá el culto católico en los lugares que carecen de asistencia espiritual, formaran grupos de comunidades de base de orientación juvenil y de reflexión de vida cristiana.-
- e) Organizarán misiones parroquiales.
- f) Fundará roperos y dispensarios para pobres.-
- g) Establecerán Escuelas gratuitas y pensionados, así mismo Escuelas especializadas para niños discapacitados.-
- h) Visitará las cárceles, hospitales, hogares etc. llevando a todos la palabra de Dios.
- i) Concientizará a los ricos para que compartan sus bienes con los pobres y formen una sola comunidad de amor como hijos de un mismo padre, fuente de

apoyo de derechos personales y fundamentales de la sociedad.- (Juan 17-20-21)

- j) Cualquier otra actividad que vaya acorde con los fines y objetivos de la sociedad.-

Artículo 10º: Las actuaciones de la Sociedad han de ser, el de una criatura nueva, nacida no de la carne.... no de la sangre.... sino del Espíritu Santo (Juan 3-5) Andar en Cristo arraigado y fundada en El. (Col. 2-6-7) (fito 3-2-4-5-6).-

Artículo 11º: La Sociedad se caracterizará por la predicación del amor como fundamento de las demás virtudes, como sabiduría que alimenta nuestras vidas para llevarlas a la santidad, como cumplimiento de la voluntad del Padre, "Si me amáis guardaréis mis mandamientos, si guardaréis mis preceptos permaneceréis en mi amor, como yo guardé los preceptos de mi Padre y permanezco en su amor" (Juan 14-15-, 15-10).-

Artículo 12º La Sociedad profesará gran amor a la Santísima Virgen, dentro de la grandeza y privilegios que coronan su maternidad divina y dentro del cuadro de su vida terrena, ambiente humilde y sencillo.-

Artículo 13º: La Sociedad tendrá su propio Sello, con el cual ferendará sus propios documentos.-

Capítulo II:

Del Patrimonio de la Sociedad:

Artículo 14º: El Patrimonio de la Sociedad estará formado por:

- a) bienes muebles o inmuebles, adquiridos para la consecución de sus objetivos.-
- b) donaciones nacionales o internacionales que reciba.-
- c) cualquier otros ingresos lícitos.-

Artículo 15º: La Sociedad podrá adquirir todos los derechos y contraer todas las obligaciones propias de un sujeto de derecho.- Podrá adquirir por sí, por compra, donación, permuta, legados o cualquier otra forma lícita, así como también vender, hipotecar o en cualquier otra forma adquirir, transferir o gravar bienes muebles o inmuebles.-

Capítulo III:

De los miembros, su misión e incorporación:

Artículo 16º: De la Admisión: La sociedad será

integrada por señoritas mayores de quince años, que posean sólida piedad, espíritu de abnegación y sacrificio y que al mismo tiempo estén animadas de celos por la Gloria de Dios y el bien de las almas, además, de honestas costumbres.-

Artículo 17º: Es miembro de la sociedad, la persona que ha sido debidamente admitida por el Ordinario del lugar y la hermana Responsable.-

Artículo 18º: Para la admisión de las jóvenes que deseen formar parte de esta sociedad, no habrá descrimicación por motivos de nacimiento, raza, condición social.-

Artículo 19º: Del Aspirantado: La primera etapa de formación es el Aspirantado, cuyo fin principales, cerciorarse si la candidata posee las cualidades fundamentales para la vida religiosa.-

Artículo 20º: Las jóvenes que deseen formar parte de esta sociedad en calidad de Aspiranta, deben prestar una petición escrita a la hermana Superiora, Certificado de estudios, Certificación de nacimiento, Bautismo y confirmación, además, las menores de edad, deberán presentar la autorización de sus padres o tutores.-

Artículo 21º: Son consideradas aspirantes, a aquellas jóvenes que deseen vivir en la Institución, que manifiesten espíritu de piedad, abnegación y sacrificio, conforme lo establece el Artículo 16º de estos Estatutos.-

Artículo 22º: Las jóvenes Aspirantes deben tener conciencia del compromiso que va a contraer, haciendo ver que la vida religiosa es buscar la perfección en el amor que en los votos se pretende fijar, este amor en la cima de su felicidad al estabilizarse en un régimen de vida determinada.-

Artículo 23º: Se admiten en el período de formación, a aquellas jóvenes que sean capaces de aceptar y vivir las exigencias de la Institución.-

Artículo 24º: La formación espiritual y cultural de las Aspirantes, será regulada por las disposiciones contenidas en el Reglamento.-

Artículo 25º: La unidad de formación de las hermanas, tiene como base la práctica de la humildad, sencillez, caridad y espíritu de servicio, como virtudes que forman el espíritu propio y carisma de la fundadora.-

Artículo 26º: Antes que la joven sea religiosa debe de ser dirigida y formada según sus aptitudes, respetando su personalidad, descubriendo lo bueno que hay en ella, para desarrollarlo y lo nocivo para erradicarlo, tomando en cuenta que la vocación compromete todo el ser que es su

Yo" en acción.-

Artículo 27º: Del Postulado: Teniendo en cuenta que la formación de una Religiosa es un proceso lento y progresivo, y con el fin de tener el conocimiento claro de la candidata, la Sociedad tendrá su postulado o escuela apostólica, donde se perseguirán los siguientes objetivos:

- a) Obtener un conocimiento claro de la vocación del Aspirante.-
- b) Fomentar en la postulante en conocimiento de los consejos evangélicos para que respondan al llamamiento Divino, no solo muriendo el pecado
- c) Romano. 6) sino también que renunciando al mundo, viva únicamente para Dios.-

Artículo 28º: La postulante experimentará una vida apostólica en común, al mismo tiempo que persigue su formación humana y espiritual.-

Artículo 29º: Noviciado: Con el fin de preparar a la postulante a su entrega de mujer consagrada la Sociedad tendrá su noviciado en una casa dedicada a este fin, previa autorización del Ordinario del lugar.-

Artículo 30º: Las novicias están sometidas a la potestad de la Maestra de Novicias y de las hermanas responsables de la Sociedad, y tiene obligación de obedecerla.- Igualmente deberá atender y cumplir fiel y lealmente con el Reglamento interno del noviciado.-

Artículo 31º: En la etapa del noviciado se persigue los siguientes objetivos:

- a) Que la novicia conozca las exigencias de la vida religiosa.-
- b) Que se ejercite en la práctica de los consejos evangélicos, en orden al amor a Dios y del prójimo.-
- c) Que conozca las responsabilidades que va a contraer al emitir los votos de pobreza, castidad y obediencia.-
- d) Preparar a la novicia para el desempeño de sus actividades apostólicas en relación con esta sociedad.-

Artículo 32º: La novicia puede dejar libremente esta Sociedad y puede también ser despedida por causa justa (canon 57)

Artículo 33º: En el año del noviciado debe de encaminarse a que se forme bien el espíritu de la novicia, bajo la disciplina de la Maestra de novicias, estudiando los

Estatutos, haciendo piadosas meditaciones y aprendiendo bien lo que se refiere a los votos y estirpando los vicios para adquirir virtudes.- (canon 54).-

Artículo 34º: Las postulantes antes de que comience el noviciado, deben practicar ejercicios espirituales, al menos por espacio de ocho días íntegros y según el prudente juicio del confesor, harán confesión general de toda su vida (canon 541).-

Artículo 35º: La Maestra de novicias tiene la obligación de poner todo el empeño para que sus novicias se ejerciten diligentemente en la disciplina religiosa, según los Estatutos, al tenor del cánón 565.-

Artículo 36º: Al terminar el noviciado, la novicia debe de tener pleno conocimiento de los votos y como, el señor la llama en una forma "Si quieres ser perfecta.....Ven sígueme (Mat. 19-21), con un Sí, pleno y total: "Ecce Venio" Heme aquí que vengo.- Oh Dios!, a cumplir tu voluntad (Heb. 10-7).- Teniendo a Dios como única posesión y único amor, como a su señor absoluto.- Quien ama al padre o a la Madre más que a mí, no es digno de mí "(Mat.10-37) Compartiendo con Cristo su pobreza terrena, para tener parte con el en la riqueza eterna, porque nadie puede servir a dos señores (Mat.6-24).-preocupándose de vivir en castidad perfecta, "Como hostia pura ofrecida a Dios, dando honor a la Iglesia" (Pío XII.alocución-Septiembre 1951.-con castidad de cuerpo y de corazón como enseña Jesús.-La lámpara de tu cuerpo es tu eje.- (Mat.6.22,23) y renunciado a todo "por el reino de los cielos" (Mat 19-12),cumpliendo la voluntad del Padre con una inmolación libre de Libertad.- (Pío XII alocución Diciembre de 1950)

Artículo 37º Ejercicio de Piedad.- Si toda nuestra vida ha de estar consagrada al señor, la primera preocupación será estar unida a El por la oración, como fuerza que impulsa todo apostolado y da certeza de cumplir la voluntad del Padre.-Mas aún, porque no se puede ser apostolado sin vida interior, sin ser amigo de Cristo.-Ya no es llamo siervos....Os he llamado amigos"(Jn.15-15).Sin estar unidos a El"Si alguien pertenece en mí y yo en él,produce muchos frutos, pero sin mí no pueden hacer nada"(Jn.15-5).-Por ello las misioneras del Espíritu Santo practicarán las siguientes actividades:

- a) una hora de meditación diaria.
- b) asistir todos los días a la Santa Misa.
- c) rezar el Rosario todos los días.
- d) tendrán una biblioteca con los principales documentos de la Iglesia.
- e) efectuarán lecturas espirituales que rubustezcan

la vida religiosa.-

- f) Una vez al mes practicarán la hora Santa.
- g) tendrán retiro una vez al mes.-
- h) realizarán ejercicios espirituales con el fin de renovar el espíritu de piedad. .
- i) las hermanas pondrán todo su empeño para mantenerse en la presencia del Señor.-

Artículo 38º: En el período del noviciado, la novicia debe de conocer las exigencias de la vida religiosa, y las responsabilidades que va a contraer al emitir los votos.-De tal manera tendrá conocimiento de las actividades fines y objetivos de esta Institución.-

Artículo 39º: El noviciado tendrá lugar en una Casa destinada a este fin, previa autorización del Ordinario del lugar.-Igualmente la Institución tendrá su Escuela Apostólica donde la candidata obtenga un conocimiento claro de su vocación.

Artículo 40º: Incorporación: La emisión de las promesas de pobreza, castidad y obediencia, establecen el vínculo mutuo entre ellas y cada uno de los miembros, obligándolas a vivir en la Institución hasta el término de las promesas y observando fielmente los Estatutos.-

Artículo 41º: Las promesas tienen valor del voto privado a norma de los cánones del C.J.C.1308,párrafo 1 y 679.-párrafo 1. Las promesas se emitirán cada año al terminar los ejercicios espirituales o en ocasión de las fiestas de los santos Patronos.-

Artículo 42º: Concierne al obispo merecedor, bajo la presentación de la Directora General con voto deliberativo de su Consejo, permitir que la Espirante emita las promesas.-

Artículo 43º: Para la emisión, de las promesas se usará la siguiente fórmula: En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo,yo.....,aquí postrada en presencia de Dios y de nuestra Madre, la Virgen María, en manos de vuestra Excelencia(o su Delegado) hago a Dios nuestro Señor, mis votos de pobreza, castidad y obediencia, que guardaré por un año a por toda mi vida, según los Estatutos de las Misioneras Parroquiales del Espíritu Santo prometo ser fiel a estas obligaciones para que respandezca en mí la presencia del Espíritu Santo, siendo testimonio de amor ante mis hermanas”.

Artículo 44.- Las promesas serán recibidas por el Ordinario del lugar o su Delegado, y por la Directora General o su Delegado.-

Artículo 45.- La fórmula a que se refiere el Artículo 43º, con fecha y firma de la emisora de los votos, y firmada además por quienes la reciben, será registrada y archivada.-

Artículo 46.- Además de las casas a que se refiere el Arto. 39º, la Institución puede disponer de casas propias, necesaria a su vida interna.-

Artículo 47.- Hábito: Las Misioneras Parroquiales del Espíritu Santo, llevarán un uniforme sencillo y modesto, con un signo de su consagración.

Capítulo IV.-

Artículo 48.- Organización, Coordinación y Funcionamiento.-Las Misioneras Parroquiales del Espíritu Santo, tendrán un gobierno propio.-

Artículo 49.- La responsable General durará en su cargo tres años y podrá ser reelegida sucesivamente.-

Será elegida por todos sus miembros efectivos de la Institución, con la mayoría calificada de los votos a norma del Reglamento.-

Artículo 50.- Podrá ser elegida Directora General, la hermana que haya cumplido 35 años y emitido los votos.-

Artículo 51.- El Concejo General será compuesto además de la Responsable General, por la Vicaria o Primera Concejera, la Secretaria o Segunda Concejera, la Administradora o tercer Concejera, la Coordinadora o Cuarta Concejera.- Cada Concejera será elegida por mayoría absoluta y durará en su cargo, tres años.- En caso de renuncia de la Responsable General, su lugar será ocupado por la Vicaria.- En caso de renuncia o deceso de una de las Concejeras, las restantes con la responsable General escojeran entre los miembros, quién podrá desempeñar el cargo hasta nueva elección.-

Artículo 52.- Casas de la Institución: Cada casa debe de tener como mínimo tres miembros efectivos con una Responsable, en caso que los miembros sean más, formarán su Concejo de Administración.-

Artículo 53.- Las casas de formación serán creadas con el voto deliberativo de la Responsable General y su Concejo.- (ver Arto. 39 y 46).-

Artículo 54.- El sustento económico de las casas de formación provendrá de los donativos de los benefactores, eventuales contribuciones de las Aspirantes, ayuda proveniente de la caja común de la Institución y las establecidas en los Artos. 14 y 15 de estos Estatutos.-

Artículo 55.- Administración: La Responsable General, en celebración con su Concejo prooverá que los bienes muebles o inmuebles de la Institución, con el consentimiento del Ordinario del lugar sean puesto en forma jurídica, válida, segura y fructuosas.-

Artículo 56.- El fin de la Sociedad como el de la Iglesia es ante todo sobrenatural, pero para cumplir su misión de servicio, es necesario utilizar bienes materiales.-

Artículo 57.- El espíritu de pobreza que caracteriza a la Institución, exige una Administración prudente y el sentido de la comunicación de bienes.- La Superiora y las hermanas son corresponsables de su Administración.-

Artículo 58.- Los bienes de la Institución serán comunes y no deben obrar como propietarios, debiendo evitar todo lucro inmoderado, toda acumulación de bienes y toda superfluidad, conforme a los cánones 634 y 640.-

Artículo 59.- Antes de emitir los votos por primera vez, cada miembro tendrá la obligación de hacer su testamento, el cual será conservado en el Archivo General de la Institución en sobre sellado.-

Artículo 60.- Representación Legal: La Responsable General tendrá la Representación Legal de la Institución, con facultades de un Mandatario Generalísimo.-

Artículo 61.- Del comportamiento en general:

- a) Las Misioneras del Espíritu Santo vivirán de acuerdo con la vocación que han recibido.- (Efesio 4-5).
- b) Sean humildes, amables, pacientes y súpórtense unas a otras con amor.- (Efesio 4-2).-
- c) Manténganse entre ustedes lazos de paz y permanezcan unidas en el mismo espíritu (Ef. 4-3) pues al ser llamado por Dios, se les dió a todas las mismas esperanzas (Ef. 4-4), pues la meta es que todas juntas nos encontremos unidas en la misma fé (Ef. 4-13).
- d) Como hijas de Dios esfuérsense por imitarlo, siguiendo el camino del amor a ejemplo de Cristo (Ef. 5-1-2) manténganse en pureza de alma y cuerpo, y sean correctas en sus palabras (Ef. 5-3-4-5).-
- e) Arranquen de raíz los disgustos, arrebatos, gritos y toda clase de maldad. Ef. 4-31-32.-
- f) Caminen en todo como mujeres responsables, descubriendo la voluntad de Dios y llenándose del

Espíritu Santo (Ef. 5-15-17-18-19-20-21).-

- g) Sean comprensivas con las más débiles y no se peleen de pensar. (Romano 14-1), no pongan delante de sus hermanas algo que las haga tropezar y le sirva de escándalo. (Romano 13-16-14).-
- h) Entréguese al Señor de todo corazón, renovando su mente y no sigan las corrientes del mundo (Rom. 12-1-2-4-5-6-7). rechacen la maldad y el engaño, la hipocrecía, la envidia y toda clase de chisme.-
- i) Amen y respeten a todas y lleven una vida ejemplar (1 Pedro 2-16) soportando las puebas para que sean perfectas e irreprochables (Santiago 1-2-3) revístanse del hombre nuevo soportándose mutuamente y teniéndose amor, para que Cristo reine en sus corazones (Colocenso 3-12-14-15).-
- k) Trabajen con alegría por el Señor, pues El dará su recompeza. (Santiago 3-22-23-25).
- l) Tengan por regla Suprema de Jesucristo, arraigándose y vivificándose en El y cúdense de la teorías engañosas. (Colocense 2-6-7-8). Estén siempre alegres y sea tal la perfección de su vida que todas la puedan notar. (Filipense 4-4-5).-
- m) Tengan en sus vidas al Espíritu Santo, dejándose conducir por El, (Galata 5-25-26) porque el que siembra carne cosechará corrupción y el que siembra en el Espíritu, cosechará del Espíritu la vida eterna (Gal. 6-7-8).-

Artículo 62.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los miembros de la misma.-

En Concejo General es el máximo Organó de consulta, presidido por la Responsable General, quien tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la Asociación.-

Artículo 63.- Facultades de la Responsable General:

- a) Convocar a los miembros para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación.-
- b) Constatar el quórum legal de ambas Asambleas.-
- c) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad y orientar a la misma conforme sus fines

y objetivos.-

- c) Firmar con la Secretaria las Actas de las sesiones.-
- f) Tomar votos dirimentes en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.-
- g) Representar como Mandataria Generalísima a la Asociación, tal como lo establece el Arto. 60 de estos Estatutos.-
- h) Tener a su cargo las responsabilidades para la conservación, mantenimiento, y seguridad de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.-
- i) Cualquier otra función indispensable y urgente que requiera la Asociación para el buen funcionamiento y desempeño de fines y objetivos.-

Artículo 64.- La Vicaria o Primera Concejera en defecto de la Responsable General, asumirá las funciones de éstas, y colaborará con la misma en las funciones y servicios que se les encomienden.

Artículo 65.- La Secretaria o Segunda Concejera, tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Ordinaria o Extraordinarias.-
- b) Recibir, archivar y despachar la correspondencia.-
- c) Llevar los libros de registro de los miembros.-
- d) Firmar con la Responsable General las actas de las sesiones.-
- e) Librar las Certificaciones que haya de librar de los libros bajo su responsabilidad.-
- f) Cualquier otra función que el desempeño propio de su cargo requiera.-

Artículo 66.- La Administración o Tercer Concejera tendrá a su cargo las funciones de Tesorería, siendo entre otras sus funciones:

- a) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios para garantía de los haberes.-
- b) Dar cuenta a la Asamblea del Servicio prestado y de la situación financiera de la Asociación.-
- c) Recibir, cuidar y responsabilizarse de los bienes de la Asociación.-
- d) Librar los cheques y documentos similares que se

requiere.-

- e) Cualquier otra función propia del cargo que desempeña.-

Artículo 67.- Del Concejo General: El Concejo General a que se refiere el Arto. 51 de estos Estatutos, celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite la Responsable General o cualquiera de los miembros del mismo Concejo General.- El quórum se forma con tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En caso de empate dirimirá la Responsable General.-

Artículo 68.- Corresponde al Concejo General las siguientes atribuciones:

- a) Rendir informe sobre el Estado de la Asociación a la Asamblea General.-
- b) Decidir sobre la incorporación de los nuevos miembros.
- c) Cumplir y velar porque se cumplan los Estatutos.-
- d) Elaborar el Reglamento interno de la Asociación y de sus diferentes órganos.-
- e) Elaborar los planes de trabajo y las directrices a seguir.
- f) Ser el máximo organismo consultor y resolutivo dentro de la Asociación.-
- g) Cualquier otra función propia de la Dirección y Responsabilidad de la Asociación.-

Artículo 69.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias dos veces al año y extraordinaria, cuando lo solicite la Responsable General.-

El Quórum se forma con las 2/3 partes de los miembros y sus acuerdos serán válidos con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.-

Artículo 70.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a los miembros del Concejo General.-
- b) Reformar los Estatutos total o parcialmente.-
- c) Reformar el Reglamento interno de la Asamblea General.-
- d) Decidir sobre los casos previsto en los presentes Estatutos.

- c) Ejercer todas las atribuciones que de hecho le corresponden.-

Capítulo V.

Disposiciones finales:

Artículo 71.- Para reformar los Estatutos o disolver la Asociación se necesitará el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros reunidos en sesión extraordinaria de Asamblea General.-

Artículo 72.- En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en el Código Conónigo en lo que le fuere aplicable.-

Artículo 73.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez obtenida la Personería Jurídica de la Asociación por las autoridades correspondientes.-

Cuarta: Representación Provisional: Mientras se someta a las consideraciones legales la presente Escritura ante la Asamblea Nacional, a fin de obtener la Personería Jurídica, las comparecientes

Acuerda: Constituir la Directiva Provisional o Concejo General provisional, el que queda integrado de la siguiente manera: Responsable General: Hermana Rosa Cristina Ampié Pérez, Vicaria o Primer Concejera: Hermana Carmen Díaz Sobalvarro, Secretaria o Segunda Concejera: Hermana María José Mendoza Urbina, Administradora o Tercer Concejera: Hermana María Alicia González Lúquez, Coordinadora o Cuarta Concejera: hermana Ana del Carmen Sánchez Gutiérrez.- Así se expresaron las comparecientes, bien instruídas por mí, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validéz, de las especiales que contiene, de las renunciaciones y de su inscripción.- Y leída que fué por mí, toda esta escritura a las comparecientes, quienes después de aprobarla, la encuentran conforme, se ratifica y firman todas conmigo.- Doy fé de todo lo relacionado.- Hna. Cristina Ampié Pérez.- Hna. Carmen Díaz S. Hna. Martha Alicia González Luquez.- Hna. Ana del C. Sánchez g.- Hna. Sofie Rosalina Velásquez V. Hna. Ma. del Rosario José Mendoza U. Hna. Blanca V. Mondoy.- Hna. Josefina Vanegas Morales.- Blanca Martínez Torrez.- Hna. Mayra del Socorro Méndez Hdez.- Hna. Mary Cruz Pravia Rivera.- Hna. María Magdalena Pavón Pérez.- L. Ráudez.-

Pasó ante mí del reverso del folio diecisiete al frente del veinticuatro de mi Protocolo número veintiseis que llevé en el año próximo pasado, y a solicitud de la Hna. Rosa Cristina Ampié Pérez, libro este Segundo Testimonio, compuesto de ocho hojas útiles que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Masaya a las nueve de la mañana del

veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y tres.-

Presentado por la Hna. Cristina Ampié Pérez, a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintiseis de Julio de mil novecientos noventa y tres. ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, junto con una copia, la que razono y devuelvo a los interesados.- Capitán Lissette Tórres Morales, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Ministerio de Gobernación.-

MINISTERIO DEL TRABAJO

No.310

CERTIFICACION.

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Directora Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 123, se encuentra la Resolución No. 1928-93 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 1928-93.-

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales,

Managua, Quince de Abril de Mil Novecientos Noventa y Tres, a las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha dos de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agrícola de Producción Maritza Quezada. R.L. Constituida en la Localidad de: Santa Cruz, Municipio de: Tisma, Departamento de: Masaya, a las nueve de la mañana, del día veinte de Enero, de Mil Novecientos Noventa y Tres, se inicia con 16 Asociados, Con un Capital suscrito de C\$ 320.00 y pagado de C\$ 320.00 Córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agrícola de

Producción Maritza Quezada. R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) Franco Mendoza González, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la Presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados Vale.- (F) Aída Cantero, Director General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fué cotejados a los 19 días del Mes de Abril de 1993. Dra. Aída E. Cantero Ocampo.-Directora Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

No.311

CERTIFICACION

Sergio Escoto Sáenz, Director Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que según folio 61 del tomo III del Libro de Resoluciones, se encuentra inscrita la Resolución que íntegra y literalmente dice:

Resolución N°483-91.

Ministerio del Trabajo.
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.-

Las once y veinticinco minutos de la mañana. Con fecha veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción La Cooperativa de Producción Agropecuaria Jacinto Martínez Quiroz, N° 1 R. L. constituida en la localidad de San Marcos, Municipio de Belén, Departamento de Rivas, a las diez de la mañana, del día trece de Febrero de mil novecientos noventa y uno, se inicia con 21 asociados, con un capital de C\$ 630.00 (seiscientos treinta córdobas oro). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley N° 84). Resuelve: Apruébase la inscripción y otórgase la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Jacinto Martínez Quiroz, N°1 R. L. cuyo representante legal será el señor: Lázaro García Guido, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados y publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta". (f) Sergio Escoto S.

Es conforme con su original, la que fué debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno.-Dr. Sergio Escoto Sáez.- Director Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales.- Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

CERTIFICACION.

Reg. No. 4995 - R/F 849484 - Valor C\$ 45.00

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica

Que , bajo el No. 31, Página 16, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

República de Nicaragua, América Central,

Por Cuanto:

El Señor Juan José López. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos Académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnia y Computación, para obtener el Grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones Organicas y Reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: Tecnico en Ingenieria de Telecomunicaciones para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del Ramo le Conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Uno. Rector de la Universidad: Edgard Herrera Zúñiga. Secretario General: Sergio Obregón Aguilar. Decano de la Facultad: Leonel Plazaola Prado".

Es conforme. Managua, Treinta de Octubre de 1991.-Sánchez.-Director de Registro.

CERTIFICACION.

Reg. No. 4956 - R/F 849364 - Valor C\$ 45.00

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica

Que bajo el No. 61, página 31, Tomo I. del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ República de Nicaragua, América Central,

Por Cuanto:

La Señorita Dulce María González Corea, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos Académicos exigidos por la Facultad de: Arquitectura, para obtener el Grado correspondiente,

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones Organicas y Reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de “ Arquitecto “. para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del Ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinticinco días del Mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Tres. Rector de la Universidad: Edgar Herrera Zúñiga. Secretario General: Bayardo Larios Palacios. Decano de la Facultad: Nelson Brown Barquero”.

Es conforme: Managua, Doce de Julio de 1993.- Sánchez. Director de Registro.

MINISTERIO DE EDUCACION

AUTORIZACION

Reg. No. 4998 - R/F 849465 - Valor C\$ 45.00

Acuerdo CPA-066-93. El Ministerio de Educación, en uso de sus facultades que le otorga la Ley para el ejercicio de la Profesión de Contador Público del día 14 de Abril de 1959.

ACUERDA:

Unico: Autorizar al Licenciado **Abner Vargas Madriz**, para ejercer la Profesión de Contador Público durante el quinquenio que se inicia el dieciocho de Octubre de Mil Novecientos Noventa y tres y termina el diecisiete de Octubre de Mil Novecientos Noventa y ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos de Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de

Nicaragua para su custodia.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiseis días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y tres. Doctor: Bernardino Obregón Aguirre. Asesor Legal Ministerio de Educación.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

NOTIFICACION

Reg. No. 4594- R/F848908-Valor C\$45.00

**DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL
DE AGROQUIMICOS**

En cumplimiento al Arto. 6 del Decreto 34-93 “Creación del Registro Unico de Agroquímicos” El suscrito jefe del departamento de Registro y control de Agroquímicos:

Notifica:

Que la Empresa Insecticidas San Cristóbal a traves de su Representante el Sr.(a) Oscar Padilla S. ha solicitado Registro para el Producto Insecticida, con el nombre comercial Arribo 25%C.E. originaria de Nicaragua y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se opongá quien lo estime conveniente.

Managua, 04 de Octubre de 1993.-Ing. Ernesto Mora Solis Jefe Dpto de Registro y Control de Agroquímicos.

Reg. No. 4595- R/F 848909- Valor C\$ 45.00

**DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL
DE AGROQUIMICOS**

En cumplimiento al Arto. 6 del Decreto 34-93 “Creación del Registro Unico de Agroquímicos” El suscrito jefe del Departamento de Registro y Control de Agroquímicos:

Notifica:

Que la Empresa Insecticidas San Cristóbal a traves de su representante el Sr.(a) Oscar Padilla S.- Ha solicitado Registro para el Producto Insecticida con el Nombre Comercial Cytrolane 250 CE Originario de Nicaragua. y habiendo presentado todos los Documentos necesario para tal fin le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se opongá quien lo estime conveniente.

Managua, 04 de Octubre de 1993.-Ing.Ernesto Mora Solís Jefe Dpto de Registro y Control de Agroquímicos.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 5140 - R/F 849640 - Valor C\$ 72.00

Once de la Mañana del día Veintiuno de Diciembre del Corriente Año, en el Local de este Juzgado, Propiedad Finca Rústica situada en la Cañada " EL GUAPOTAL ", Jurisdicción de San Ramón de este Departamento, con una extensión de Trescientas Manzanas de Extensión Superficial, contiene diversas mejoras y está situada dentro de los siguientes Linderos: Oriente: Propiedad de Cecilio Martínez, Occidente: Propiedad de Adela Castro y Raúl Rugama, Norte: Río Tuma y Sur: Propiedad del Señor: Ronaldo Suárez Castillo, e inscrita esta Propiedad bajo el Número: Sesenta y Seis Mil Setecientos Veintiseis (66.726), Asiento: Primero (1ro.), Folio: Doscientos Treinta (230), del Tomo: CCLVIII Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Registro Público de Matagalpa.-

Ejecuta: Banco Nicaraguense de Industria y Comercio S.A. Sucursal Matagalpa. en contra del Señor: Guillermo Suárez Castillo.- Base de Subasta: Ciento Sesenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta Córdoba con Sesenta y Nueve Centavos (C\$ 167,740.69).

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, a los Dieciocho días del Mes de Noviembre de Mil novecientos Noventa y Tres. Dr: Ramón Esteban Gutiérrez González. Juez Primero de Distrito del Crímen y de lo Civil por Ministerio de Ley.

3 2

Reg. No. 5141 - R/F 849641 - Valor C\$ 72.00

Nueve de la Mañana del día Veintiuno de Diciembre del corriente Año, en el Local de este Juzgado, Propiedad Finca Rústica situada en la Cañada " EL GUAPOTAL ", Jurisdicción de San Ramón de este Departamento, con una extensión de Trescientas Manzanas de extensión Superficial, contiene diversas mejoras y está situada dentro de los siguientes Linderos: Oriente: Propiedad de Raúl Rugama, Occidente: Propiedad de Leonardo Sequeira y Valentín Rivera, Norte: Resto de la Propiedad que le queda al Señor Ernesto Suárez Leyton, y Sur: :Lote de Guillermo Suárez Castillo, e Inscrita esta Propiedad bajo el Número Sesenta y Seis Mil Veinte y Dos (66.022)., Asiento: Primero (1ro), Folio: Doscientos Diecisiete (217), Tomo: CCLVIII, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Registro Público de Matagalpa.-

Ejecuta: Banco Nicaraguense de Industria y Comercio S.A. Sucursal Matagalpa. En contra del Señor: Ronaldo Suárez Castillo. Base de Subasta: Ciento Sesenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta Córdoba con Sesenta y Nueve Centavos (C\$ 167,740.69).

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, a los Dieciocho días del Mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Tres. Dr: Ramón Esteban Gutiérrez González. Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa, y de Distrito de lo Civil por Ministerio de Ley

3 2

Reg. No. 5038-R/F849538-Valor C\$72.00

Señalase al publico las diez de la mañana el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres local de este Juzgado, venta al martillo bien mueble.- vehículo camioneta roja de tina placa C.P0110, Marca Toyota, Roja y Blanco.

Base:Cinco mil cordobas oro.

Ejecutados:Manuel Bosque Bravo y Evangelina Bravo Saenz

Ejecutante:Marcelina Navarro Bejarano.-

Dado en el Juzgado Unico de Distrito Civil de Diriamba a las once de la mañana del día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.-Lic Luis Martín López G.-Abogado, notario y Juez Unico de Distrito Diriamba Región sur.

3 2

CITACIONES DE PROCESADOS

No.557

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados Javier Zamora López y José Anibal Chavarría Laguna, de calidades consignadas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este despacho a defenderse de la causa criminal, que se le sigue por el delito de Lesiones Graves y Violación, en perjuicio de Rosa Amelia Treminio Ríos, de Generales en autos, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos, como si estuvieran presente.-

Recuérdase a las autoridades la obligación que tiene de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.-

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crímen de Matagalpa, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres. Dr. Rodolfo Hernandez Salazar, Juez Segundo de Distrito del Crímen de Matagalpa.-Ada M. Cruz H.Sria.-

No.558

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Róger Vallecillo Betanco, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Asesinato Atroz, perpetrado en Daniela Zeledón Andino y Elvis o Elvin Chavarría Aráuz, ambos de generales en autos,

Bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.-

Recuérdase a las Autoridades la obligación que tiene de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres.-Dr. Rodolfo Hernandez S.Juez Segundo del Distrito del Crimen de Matagalpa.-Ada M. Cruz H.Sria.

No.559

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Julio Baquedano Centeno, Mario Baquedano Centeno, Moises Ubence García Padilla, Jhonson Toruño y otro de Seudónimo Fiera, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Asesinato, cometido en Perjuicios de los Hermanos Juan Francisco y Juan Vicente Romero Hernández.

Bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Somoto, a los Veintinueve días del mes de Septiembre de Mil novecientos noventa y tres.-Dra. Luz Adilia Cáceres Vílchez.Juez Unico de Distrito. Verónica Medina Gómez Secretaria.-

No.560

Por primera vez cito y emplazo al procesado Máximo Navas Zepeda, para que en el término de quince días comparezca a éste juzgado a defenderse en la causa que se sigue en su contra Galo Quiroz, Pablo Reyes, María Velásquez Reyes y otros. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y elevar la causa a plenario.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al procesado en donde

se encuentre y la de los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre oculto.

Dado en el Juzgado séptimo de Distrito del Crimen de managua, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres.-Lic. Boanerge Ojeda Bacajuez Séptimo de Distrito del Crimen Managua.-Carlos A. Espinoza Zelaya Secretario.-

No.561

Por medio del presente edicto cito y emplazo al supuesto autor Daniel Mendoza Martínez por el delito de estafa cometido en perjuicio Jorge Alberto Mayorga Díaz, siendo de generales ignoradas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse de la causa por el delito antes mencionado.

Todo bajo apercibimiento de Ley de declararlo rebelde, denominarle Abogado defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares las de denunciar el lugar donde éste se oculta.

Dado en la Ciudad de Managua, Uno de octubre de Mil novecientos noventa y tres.-Dra. Rosario Altamirano López.Juez Sexto Local del Crimen de Managua.Adela Cisneros Ortega Sria. Actuaciones Juzgado Sexto Local del crimen de Mga.

No.562

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor Marvin Eduardo Rojas González por el delito de Hurto con abuso de confianza cometido en perjuicio de la Señora Marina Janeth López Martínez, siendo de generales ignoradas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste juzgado a defenderse de la causa por el delito antes referido.

Todo bajo apercibimiento de Ley de declararlo rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares las de denunciar el lugar donde éste se oculta.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinicuatro días del mes Septiembre de mil novecientos noventa y tres.José Humberto Barahona PerezJuez suplente Juzgado Sexto Local del Crimen de Managua. Por la Ley.Adela Cisneros Ortega.Sra. Actuaciones Juzgados Sexto Local del Crimen de Managua.